

# ESTATUTOS FUNDACIÓN PROVIDENCIA 2000

## CAPITULO I

**Artículo 1:** La entidad se denomina **FUNDACIÓN PROVIDENCIA 2000**, es expresión social de la Parroquia Universitaria de Pentecostés y se regirá por este reglamento y en lo no dispuesto en él, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y demás normas especiales y complementarias.

**Artículo 2:** La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, naturaleza civil, sin ánimo de lucro, creada para el bien común con patrimonio y economía propios, según los preceptos consagrados en la Constitución política y la Ley.

**Artículo 3:** La Fundación en desarrollo de todas sus actividades, observará los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y deberes de todos los asociados.
- b. El respeto por las ideas ajenas.
- c. El servicio a los universitarios y a los miembros de la Fundación, de acuerdo a los planes que establezca la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d. Neutralidad y respeto a los miembros en todos sus aspectos: políticos, religiosos, culturales y raciales.
- e. Respeto a la autonomía que tiene la comunidad universitaria en su desarrollo.

**Artículo 4** La Fundación tendrá como objeto social: **propiciar y desarrollar acciones con el fin de mejorar el bienestar de los estudiantes universitarios y de igual manera programas y proyectos que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.** Al logro de su objetivo se desarrollarán las siguientes actividades:

- a. Realizar investigaciones con la comunidad universitaria en los aspectos económicos, sociales, culturales, políticos, recreacionales, académicos y ambientales.
- b. Elaborar y ejecutar programas y proyectos que respondan a la problemática universitaria.
- c. Realizar planes de educación, capacitación y organización de acuerdo a las necesidades de la Fundación y de la comunidad universitaria.
- d. Estimular la constitución de grupos de apoyo que favorezcan el desarrollo de los fines de la Fundación.
- e. Concretar con las instituciones privadas, oficiales y/o mixtas el apoyo necesario para llevar a cabo los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- f. Planejar y coordinar programas de bienestar universitario duraderos en el tiempo: en salud, nutrición, ecología, recreación, cultura, liderazgo, entre otros, con instituciones cuyos objetivos están dirigidos hacia estas áreas en el ámbito social y universitario.

- g. Impulsar, establecer y desarrollar programas con el propósito que exista intercambio de ideas, experiencias e investigaciones con entidades, organizaciones, sociedades y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyos fines sean comunes con la Fundación.
- h. Adquirir o construir bienes muebles o inmuebles a cualquier título, gravarlos, enajenarlos, arrendarlos, dar y recibir dinero en mutuo o sin intereses, recibir donaciones siempre que no comprometa su independencia y autonomía, celebrar toda clase de contratos comerciales o jurídicos, con cualquier persona natural o jurídica y cumplir las funciones necesarias para el logro de su objeto social.
- i. Contratar los servicios de personas naturales o jurídicas, organizaciones nacionales o extranjeras, para desarrollar programas que tengan relación con el objeto social de la Fundación.
- j. Actuar como cuerpo consultivo o asesor de aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que lo acuerden, en las áreas afines al objeto social de la Fundación.
- k. Los programas que se desarrollejen ajenos al beneficio de los estudiantes deberán tener recursos propios.

**Artículo 5:** El patrimonio de la Fundación en el momento de su constitución es de (\$ 2'500'000) dos millones quinientos mil pesos, además estará conformado:

- a. Todos los muebles, sean muebles o inmuebles que ingresen por concepto de cuota, aportes o ingresos de activos que realicen personas naturales o jurídicas integrantes o no de la entidad.
- b. Los muebles o inmuebles que reciba a título de donaciones trátese de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c. Por los ingresos que se reciban en cumplimiento de su objeto social.
- d. Por los rendimientos financieros y demás.

**Artículo 6:** La Fundación tendrá un término de duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse conforme a lo previsto en la Ley y en el artículo 27 de estos estatutos.

**Artículo 7:** La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Armenia (Quindío), pero podrá crear oficinas en otras partes del país o fuera de él.

## CAPÍTULO II

### SOCIOS: FUNDADORES Y ACTIVOS

**Artículo 8:** Los miembros de la Fundación son de dos clases: Fundadores y Activos.

- a. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que integraron inicialmente la Fundación.
- b. **ACTIVOS:** Son miembros activos de la Fundación, los fundadores que participen en la actualidad en las actividades de la misma, las personas que se integran actualmente, la Asamblea y la Junta Directiva y aquellos que sean aceptadas como tales por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO III

### ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 9:** Los órganos de la administración de la Fundación están integrados por la Asamblea General, la Junta Directiva y por el Director Ejecutivo.

**Artículo 10:** La Asamblea General es el máximo organismo de la dirección y estará integrada por los miembros activos de la Fundación, sean éstos activos o fundadores.

**Artículo 11:** Las reuniones de la Asamblea General son de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 12:** Las reuniones ordinarias se celebrarán cada año dentro de los tres primeros meses, en el sitio de administración de la Fundación, y su comunicación se hará con quince (15) días hábiles de anticipación, por el representante legal de la entidad, por el 20% de los socios o por el revisor fiscal. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día de la reunión.

**Artículo 13:** La reunión extraordinaria se llevará a cabo cuando lo requiera el 20% de los asociados hábiles, o el revisor fiscal o el presidente, su comunicación se hará con 5 días hábiles de anticipación, la reunión se ocupará del orden del día fijado en la convocatoria. La citación para cualquiera de las dos reuniones se podrá realizar mediante aviso en periódico, radio, cartelera o por teléfono.

**Artículo 14:** Para que haya quórum deliberatorio en las asambleas se requerirá la mitad más uno de los asociados activos, para que haya quórum decisorio se requerirá la mitad más uno de los asistentes a la reunión, salvo para adoptar la decisión de disolver y liquidar la Fundación en cuyo caso se estará a lo previsto en el artículo 27 de estos estatutos.

**Parágrafo:** Cuando un socio activo no concurra a las asambleas por 3 ( tres )veces consecutivas sin justificación previa y escrita, será retirado como miembro de la Fundación.

**Artículo 15:** Son funciones de la Asamblea:

- a. Fijar las directrices generales de la entidad, determinando las políticas y programas a cumplir.
- b. Elegir y remover libremente los miembros de la Junta.
- c. Examinar y aprobar o improbar el balance general que le presenta cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en Asamblea General u Ordinaria.
- d. Las demás funciones que no estén radicadas en los otros órganos de la Fundación.
- e. Decidir sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores de la Fundación.
- f. Decidir sobre asuntos que implique reforma de Estatutos.

**Artículo 16:** La Junta Directiva estará integrada por tres (tres) personas, entre las cuales se nombrarán los siguientes dignatarios así: un presidente, un vicepresidente, un secretario, los cuales tendrán igual número de suplentes que los reemplazarán en sus faltas temporales.

**Artículo 17:** El período de los miembros de la Junta Directiva es de dos años, contados a partir de la fecha de su elección previa aceptación de su nombramiento.

**Parágrafo:** La elección de la Junta Directiva se realizará a través de votación individual, donde los miembros que asisten a la Asamblea eligen el candidato para cada cargo según su preferencia, quedando quien obtenga la mayoría de votos.

**Artículo 18:** La Junta Directiva deberá reunirse ordinaria y extraordinariamente en el lugar y hora que reglamente la propia Junta Directiva y cuando la convoque su presidente, el revisor fiscal o dos de los miembros de la Junta Directiva.

**Parágrafo:** La Junta Directiva se reunirá válidamente con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones podrán ser adoptadas por la mitad más uno de los asistentes.

**Artículo 19:** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos y decisiones de la Asamblea General.
- b. Aceptar o repudiar las donaciones o aportes que le hicieren a la Fundación.
- c. Aprobar cada año la información de cuentas de la Fundación y pasar el balance anualmente a la Asamblea General para su aprobación.
- d. Elaborar y aprobar reglamentos internos distintos de los presentes estatutos que rigen la Fundación.
- e. Determinar las cuantías de las atribuciones permanentes del representante legal para celebrar operaciones que no excedan de los 20 salarios m.l.v. al mismo tiempo que facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de la Fundación, que sobrepasen dicha cuantía.
- f. Nombrar el Director Ejecutivo de la Fundación, al Tesorero y al Revisor Fiscal.

**Artículo 20:** Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- a. Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación ante entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en cumplimiento de estos estatutos.
- b. Vigilar la buena marcha de la Fundación y cumplir estrictamente las determinaciones y acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c. Presentar a la Junta Directiva un proyecto presupuestal anual de ingresos y egresos para su aprobación.
- d. Presentar a la Junta Directiva el inventario anual de todos los bienes de la Fundación.
- e. Programar, dirigir y controlar los servicios de la Fundación.
- f. Presentar ante la Junta Directiva un informe acerca de la situación, actividades y perspectivas de la Fundación.

- g. Recibir y dar dinero en préstamo, otorgar las garantías para operaciones crediticias y celebrar contratos y convenios hasta el monto de veinte salarios m.l.m.v.
- h. Suscribir los informes, el balance general y los estados financieros que se presenten a la Asamblea General.
- i. Seleccionar, nombrar o remover a los empleados de la Fundación, de acuerdo con el organigrama operativo y la escala de salarios aprobados por la Junta.

**Artículo 21:** Son funciones del Presidente, las siguientes:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las de la Asamblea General hasta que sea elegido el presidente de ella.
- b. Convocar a reuniones de la Junta Directiva.
- c. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos emanados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d. Los demás que le sean propios del cargo y que no estén expresamente asignados a otros cargos u órganos sociales.

**Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

- a. Reemplazar al presidente en su ausencia temporal.
- b. Cumplir las funciones del Presidente cuando por alguna causa este no pueda asistir a la Fundación.
- c. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva según la naturaleza de su cargo.

**Artículo 23:** Son funciones del Secretario las siguientes:

- a. Ser el secretario cuando a ello haya lugar en las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Elaborar los comunicados para la convocatoria a las reuniones de la Asamblea General y La Junta Directiva.
- c. Las demás que le sean asignados por la Asamblea y la Junta Directiva.

**Artículo 24:** Son funciones del Fiscal:

- a. Vigilar que se cumplan los estatutos de la Fundación, asistir a las reuniones de la Asamblea o de la Junta, con voz, pero sin voto.
- b. Presentar ante la Junta Directiva informes de su gestión.
- c. Realizar controles de gastos de la Fundación.
- d. Vigilar el cuidado y destino de los bienes que son propiedad de la Fundación.
- e. Las demás que le asignen la Asamblea y la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IV

### ÓRGANO DE LA REVISORÍA FISCAL

**Artículo 25:** Cuando la Fundación decida en la asamblea general, tener Revisor Fiscal, esta lo nombra con su respectivo suplente para un período igual al de la Junta

Directiva, sus funciones serán las contempladas en las normas generales y especiales de revisoría fiscal. De todos modos, deberá ser un contador público titulado.

**Artículo 26:** Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a. Abrir cuentas bancarias en coordinación con el Director.
- b. Firmar cuentas de pago conjuntamente con el Director.
- c. Consignar en las cuentas de la Fundación los dineros y firmar con el Director los cheques que se giren contra dicha cuenta.
- d. Llevar los libros de contabilidad, conservando comprobantes debidamente numerados.
- e. Rendir informes al Director, La Junta, y la Asamblea General
- f. Presentar junto con el Revisor Fiscal un balance anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- g. Informar sobre las cuotas de los padrinos, estudiantes y benefactores de la Fundación y responder por esas cuotas.
- h. Las demás que le asigne el Director, La Junta y la Asamblea General.

## CAPÍTULO V

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 27:** La Fundación se disolverá por las causas establecidas en la Ley para este tipo de entidades, además por las siguientes:

- a. Por la imposibilidad de desarrollar el proyecto.
- b. Por la pérdida de más del 50% del patrimonio.
- c. Por decisión de la mitad más uno de los socios activos de la entidad en la asamblea general.
- d. Por inactividad de la entidad por más de dos años.

**Artículo 28:** Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince(15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, quince(15) días después del último aviso se liquidará la Fundación.

**Parágrafo:** Actuará como liquidador el representante legal de la Fundación, actuará como suplente el Presidente en caso que la Junta Directiva no nombre un liquidador con respectivo suplente.

**Artículo 29:** Disuelta la Fundación, los bienes que conforman el patrimonio una vez cubierto el pasivo, si quedaren remanentes pasarán a una entidad con fines similares, que será elegida por la Asamblea General.

